


**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN MINERAL No. CGR-151 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA "ANM" Y LA SOCIEDAD CARBOMINE S.A.S.**

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por su Gerente de Contratación y Titulación, la doctora **ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.701.889, debidamente facultada para la celebración del presente Contrato, de conformidad con el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 05 de mayo de 2016, 223 de 29 de abril de 2021 y 363 del 30 de junio de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y en adelante **LA CONCEDENTE**, de una parte y, de la otra, la sociedad **CARBOMINE S.A.S.** con el Nit. 830.514.853-3 a través de su representante legal el señor **GABRIEL IGNACIO ZEA FERNÁNDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 15321056, quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, se ha acordado celebrar el presente Contrato de Concesión, con base en la facultad otorgada a **LA CONCEDENTE** en el artículo 317 del Código de Minas y las funciones previstas en el artículo 4°, numerales 1° y 2° del Decreto - Ley 4134 de 2011, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: (i) **CONTRATO DE CONCESIÓN No. CGR-151**: El día 23 de diciembre de 2005, entre el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA** y el señor **JOSÉ ALFONSO MENDOZA MENDOZA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.475.786 a través de apoderada, suscribieron el Contrato de Concesión **No. CGR-151**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **CARBÓN MINERAL**, con una extensión superficial de 18 hectáreas y 8.834.5 metros cuadrados, ubicado en jurisdicción del municipio **SARDINATA** en el departamento de **NORTE DE SANTANDER**, con una duración de treinta (30) años. La inscripción en el Registro Minero Nacional, se efectuó el 3 de febrero de 2006. (ii) Mediante la Resolución No. GTRC-006 del 30 de enero de 2008, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA** perfeccionó la cesión de derechos presentada por el señor **JOSÉ ALFONSO MENDOZA MENDOZA**, titular de los Contratos **No. DEL-151** y **CGR-151** a favor de la sociedad **CARBOMINE S.A.** con el Nit. 0830514853-3. La inscripción en el Registro Minero Nacional, se efectuó el 5 de marzo de 2008. (iii) Mediante la Resolución No. 1176 del 28 de marzo de 2014, se resolvió ordenar el cambio de razón social de la sociedad **CARBOMINE SOCIEDAD ANONIMA.**, por el de "**CARBOMINE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S.** La inscripción en el Registro Minero Nacional, se efectuó el 21 de mayo de 2014. (iv) **CONTRATO DE CONCESIÓN No. DEL-151**: El día 13 de enero de 2006, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA**, suscribió con el señor **JOSÉ ALFONSO MENDOZA MENDOZA**, el Contrato de Concesión **N° DEL-151**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **CARBÓN MINERAL**, en un área de 48 hectáreas y 6211.5 metros cuadrados, localizado en la jurisdicción del municipio de **SARDINATA** en el departamento de **NORTE DE SANTANDER**, con una duración de treinta (30) años. La inscripción en el Registro Minero Nacional, se efectuó el 22 de febrero de 2006. (v) Mediante la Resolución GTRC-006 de fecha 08 de enero del 2008, se resolvió declarar perfeccionada la cesión total de derechos presentada por el señor **JOSÉ ALFONSO MENDOZA MENDOZA**, titular de los Contratos **N° DEL-151** y **N° CGR-151** a favor de la sociedad **CARBOMINE S.A.** La inscripción en el Registro Minero Nacional, se efectuó el día 05 de marzo del 2008. (vi) Mediante la Resolución No. 1176 del 28 de marzo de 2014, se resolvió ordenar el cambio de razón social de la sociedad **CARBOMINE SOCIEDAD ANONIMA.**, por el de "**CARBOMINE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S.** La inscripción en el Registro Minero Nacional, se efectuó el 21 de mayo de 2014. (vii) **INTEGRACIÓN DE ÁREAS**: Bajo el radicado No. 1193 del 26 de julio de 2006, el señor **JOSÉ ALFONSO MENDOZA MENDOZA**, titular de los Contratos de Concesión **No. DEL-151** y **No. CGR-151**, presentó el Plan de Trabajos y Obras PTO y solicitó la integración de áreas de los citados contratos. (viii) Mediante el Auto No. 2328 de fecha 30 de noviembre de 2006, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA**, concluyó: "(...) *Que una vez evaluado dicho documento técnico se encontró que el mismo cumple con los requerimientos efectuados, por tanto, se aprueba el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS integral para ejecutarse en el área de los contratos DEL-151 y CGR-151. (...)*" (ix) Mediante la Resolución N°. GTRCT- 100 de fecha 13 de julio del 2009, notificada por Edicto N° GTRCT-060

**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN MINERAL No. CGR-151 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA "ANM" Y LA SOCIEDAD CARBOMINE S.A.S.**

de 2009 y ejecutoriada el día 24 de agosto del 2009, se resolvió autorizar la integración de las áreas de los Contratos de Concesión N° DEL-151 y N° CGR-151. (x) Mediante el Auto PARCU-004 del 3 de enero de 2014, se aprobó la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO), integrado de las áreas de los contratos DEL-151 y CGR-151, para la explotación de un yacimiento de carbón en un área de 48 hectáreas y 6.211,5 m2, sin área a devolver, en jurisdicción del municipio de Sardinata, mediante el método de cámaras y pilares, con reservas explotables de 450.822 toneladas, con una producción anual proyectada de 81.115 toneladas el año 2017. (xi) Mediante la Resolución No. 003686 del 22 de diciembre de 2015, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, resolvió:

"(...) **ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR**, el ARTICULO PRIMERO de la Resolución GTRCT- 100 de fecha 13 de julio del 2009 "por medio del cual se autoriza una integración de áreas de los contratos de concesión No.DEL-151 y CGR-", con respecto a la alinderacion del contrato de concesión No. CGR-151, la cual quedara de la siguiente manera:

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESION N° CGR-151  
TITULAR: CARBOMINE S.A.S  
MINERAL: CARBÓN MINERAL  
MUNICIPIO: SARDINATA (NORTE DE SANTANDER)  
DURACIÓN: HASTA EL 02 DE FEBRERO DEL 2036

(...)

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Por consiguiente, una en vez en firme el presente acto administrativo, se PROCEDERA a elaborar la minuta del contrato de concesión donde se especificará las áreas y los polígonos anteriormente descritos y la duración para el nuevo contrato será hasta el 02 de febrero del 2036.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ORDENAR** a la Gerencia de Catastro y Registro Minero Nacional corregir en el Registro Minero Nacional, la modalidad de los títulos mineros DEL-151 y CGR-151, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Ejecutoriado este acto administrativo, remitase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, con el fin de continuar con el trámite. (...) La Resolución No. 003686 del 22 de diciembre de 2015, quedo ejecutoriada el 25 de enero de 2016, según la constancia No. 024 del 17 de febrero de 2016. (...)"

(xii) Mediante el Concepto Técnico PARCU 1365 del 29 de octubre de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, concluyó: "(...) 4.1 Evaluada la información de la actualización del programa de Trabajos y Obras - PTO de los Contratos de Concesión DEL-151 y CGR-151, esta cumple con los requisitos y se considera técnicamente ACEPTABLE, con base a la misma se tiene que el proyecto presenta las siguientes características técnicas (...)" (xiii) Mediante el Auto PARCU- 1746 del 08 de noviembre de 2018 se APRUEBA la actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO para los Contratos No. DEL-151 y CGR-151 método de explotación cámaras y pilares, producción primer año de 21.427 toneladas. (xiv) Mediante el Concepto Técnico elaborado por el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, se concluyó:

(...)

## 5. CONCLUSIONES

5.1 Una vez consultado el reporte gráfico y la información generada por el visor geográfico del Sistema Integrado de Gestión Minera –ANNA se determinó se determinó que el área integrada de los títulos Nos. N°DEL-151 Y N°CGR-151; No presenta superposición con zonas de restricción o zonas no compatibles de la minería de acuerdo al Art. 34 de la Ley 685 de 2001, Tampoco presenta superposición con las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, declaradas y delimitadas por medio de la Resolución 1814 de 12 de agosto de 2015, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

5.2 PRESENTA SUPERPOSICION 100% CON ZONA DE RESTRICCIÓN - INFORMATIVO - ZONAS MACROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS. es preciso


**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN MINERAL No. CGR-151 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA "ANM" Y LA SOCIEDAD CARBOMINE S.A.S.**

señalar que dicha restricción es de carácter informativo, en caso de presentarse alguna declaración de la autoridad competente a este respecto, encontrándose vigente las aras de los contratos N°DEL-151 Y N°CGR-151, el titular deberá adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente.

- 5.3 PRESENTA SUPERPOSICION 100% CON EL ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIOS DE SARDINATA – NORTE DE SANTANDER - MEMORANDO ANM 20172100268353, es preciso señalar que dicha restricción es de carácter informativo, en caso de presentarse alguna declaración de la autoridad competente a este respecto, encontrándose vigente el área resultado de la integración de los títulos N° DEL-151 Y N° CGR-151, los titulares deberán adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente.**
- 5.4 También, presenta superposición total con ZONA DE RESTRICCIÓN INFORMATIVO - DECLARATORIA DE RUTAS COLECTIVAS - FECHA DE ACTUALIZACIÓN 19/09/2018 - RADICADOS ANM 20185500607732-20184210263253- RADICADO ANT 20182200856731 - INCORPORADO EN EL CMC 25/10/2018, es preciso señalar que dicha restricción es de carácter informativo, en caso de presentarse alguna declaración de la autoridad competente a este respecto, encontrándose vigente el área del título resultado de la integración de los contratos de concesión. DEL-151 Y CGR-151, los titulares deberán adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente.**
- 5.5 Por otra parte. debido a que los Contratos de Concesión N°DEL-151 Y N°CGR-151 se inscribieron en el Registro Minero Nacional el 22 de febrero de 2006 y el 3 de febrero de 2006 respectivamente se considera que el título N° CGR-151 es el más antiguo, por consiguiente. la duración del contrato producto de la presente integración corresponderá a su vigencia. HASTA EL 02 DE FEBRERO DEL 2036.**
- 5.6 Se remite a la parte jurídica para lo de su competencia, en cuanto al trámite de integración de área solicitada y a la elaboración de la minuta de contrato ya que mediante Mediante Resolución N° 003686 de fecha 22 de diciembre del 2015 resolvió en su PARAGRAFO PRIMERO Por consiguiente una en vez en firme el presente acto administrativo. se PROCEDERA a elaborar la minuta del contrato de concesión donde se especificará las áreas y lo poligonos anteriormente descritos y la duración para el nuevo contrato será hasta el 02 de febrero del 2036, como producto de la integración autorizada en el ARTÍCULO PRIMERO de la misma resolución; la alinderación se ajustara a los nuevos lineamientos establecidos por la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA en las Resoluciones 504 y 505 de 2018 y 2019 de la ANM respectivamente de acuerdo a las siguientes características.**

**REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESION N° CGR-151**  
**TITULAR: CARBOMINE S.A.S**  
**MINERAL: CARBÓN MINERAL**  
**MUNICIPIO: SARDINATA (NORTE DE SANTANDER)**  
**AREA: 67,4695 HECTAREAS**  
**RMN: 3 DE FEBRERO DE 2006**  
**DURACIÓN: HASTA EL 02 DE FEBRERO DEL 2036**

|                              |   |
|------------------------------|---|
| PARÁMETROS<br>CARTOGRÁFICOS: | SISTEMA DE REFERENCIA: DATUM MAGNA  |
|                              | Polígono irregular: Las áreas se calculan con respecto al origen Central de la proyección Cartográfica Gauss - Kruger, Colombia (Transverse Mercator) |

**ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 67,4695 HECTÁREAS**

| VERTICE | LATITUD | LONGITUD   |
|---------|---------|------------|
| 1       | 8,18720 | - 72,69205 |
| 2       | 8,18384 | - 72,69348 |
| 3       | 8,18683 | - 72,69690 |
| 4       | 8,18683 | - 72,69690 |
| 5       | 8,18914 | - 72,69900 |
| 6       | 8,19458 | - 72,70542 |
| 7       | 8,19455 | - 72,69547 |
| 8       | 8,19007 | - 72,69549 |

**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN MINERAL No. CGR-151 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA "ANM" Y LA SOCIEDAD CARBOMINE S.A.S.**

|   |         |            |
|---|---------|------------|
| 1 | 8,18720 | - 72,69205 |
|---|---------|------------|

(...)"

(xv) Consultado en el sistema de información de la Procuraduría General de la Nación SIRI y la Contraloría General de la República, se estableció que, para el 3 de agosto de 2021, la sociedad **CARBOMINE S.A.S.** con el Nit. 830.514.853-3 y el señor **GABRIEL IGNACIO ZEA FERNÁNDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 15321056, representante legal, no registran sanciones ni inhabilidades vigentes y no se encuentran reportados como responsable fiscal, de acuerdo a los certificados No. 172915325, 172915713, 8305148533210803170836, 15321056210803170934.

(xvi) Una vez consultada la página de la Policía Judicial, se verificó que el señor **GABRIEL IGNACIO ZEA FERNÁNDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 15321056, no tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales, ni medidas correctivas pendientes por cumplir, de conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", registro interno de validación No. 24780100. (xvii) Verificado el 3 de agosto de 2021, el Registro Minero de los Contratos de Concesión **No. CGR-151 y DEL-151** se constató que respecto de los mismos no recae medida cautelar. (xviii) Así mismo, consultado el número de identificación de la sociedad titular a través de la página web oficial del Registro de Garantías Mobiliarias de **CONFECÁMARAS**, no se encontró prenda que recaiga sobre los títulos **Nos. CGR-151 y DEL-151**. (xix) Revisado el Certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad titular **CARBOMINE S.A.S.** con el Nit. 830.514.853-3, obtenido del Registro Único Empresarial y Social de la Cámara de Comercio – RUES el día 3 de agosto de 2021, se estableció que en su objeto social se encuentran contempladas las siguientes actividades: "(...) 1. La exploración, la explotación, transformación, transporte, beneficio, aprovechamiento integral, comercialización, compra y venta de cualquier mineral renovable y no renovable en el territorio de Colombia. (...)", que la sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida, cumpliéndose con los requisitos establecidos en los artículos 17 de la Ley 685 de 2001 y 6 de la Ley 80 de 1993. (xx) El artículo 101 de la Ley 685 de 2001 dispone en relación con el trámite de Integración de Áreas: **Artículo 101: Integración de áreas.** *Cuando las áreas correspondientes a varios títulos pertenecientes a uno o varios beneficiarios para un mismo mineral, fueren contiguas o vecinas, se podrán incluir en un programa único de exploración y explotación para realizar en dichas áreas sus obras y labores, simultánea o alternativamente, con objetivos y metas de producción unificados, integrándolas en un solo contrato. Con este propósito, los interesados deberán presentar a la autoridad minera el mencionado programa conjunto para su aprobación y del cual serán solidariamente responsables. En las áreas vecinas o aledañas al nuevo contrato de concesión, donde estuvieren en trámite solicitudes de concesión o mineros informales por legalizar, si hubiese consenso, se podrán integrar estas aéreas al mismo contrato de concesión. Cuando en el programa único de exploración y explotación sólo queden comprometidas partes de las áreas correspondientes a los interesados, será opcional para estos unificar tales áreas en un solo contrato o conservar vigentes los contratos originales.* Por lo tanto, cumplidos los requisitos de Ley y conforme a las actuaciones citadas, es procedente continuar con el trámite contractual regido por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - Objeto.** El presente contrato tiene por objeto la realización por parte de **EL CONCESIONARIO** de un proyecto de explotación económica y sostenible, de un yacimiento de **CARBÓN MINERAL**, en el área total descrita en la cláusula segunda de este contrato, así como los que se hallaren asociados o en liga íntima o resultaren como subproductos de la explotación. **EL CONCESIONARIO** tendrá la libre disponibilidad de los minerales objeto del contrato de concesión que llegue a extraer en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras, aprobado por **LA CONCEDENTE**. Los minerales In Situ son del Estado Colombiano y una vez extraídos, serán de propiedad de **EL CONCESIONARIO**. **PARÁGRAFO. - Adición de Minerales** Cuando por los trabajos de explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del presente contrato y que no se encontraren en las circunstancias señaladas en el artículo 61 del Código de Minas, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar que su concesión se extienda a dichos minerales en los términos del artículo 62 del Código de Minas. **CLÁUSULA SEGUNDA- Área del contrato.** El área objeto del presente contrato corresponde a la siguiente alinderación, que se define por las siguientes coordenadas:

|                                  |  |
|----------------------------------|--|
| <b>PARÁMETROS CARTOGRÁFICOS:</b> | <b>SISTEMA DE REFERENCIA: DATUM MAGNA</b><br>Polígono irregular: Las áreas se calculan con respecto al origen Central de la proyección Cartográfica Gauss - Kruger, Colombia (Transverse Mercator) |
|----------------------------------|--|




**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN MINERAL No. CGR-151 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA "ANM" Y LA SOCIEDAD CARBOMINE S.A.S.**
**ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 67,4695 HECTÁREAS**

| VERTICE | LATITUD | LONGITUD   |
|---------|---------|------------|
| 1       | 8,18720 | - 72,69205 |
| 2       | 8,18384 | - 72,69348 |
| 3       | 8,18683 | - 72,69690 |
| 4       | 8,18683 | - 72,69690 |
| 5       | 8,18914 | - 72,69900 |
| 6       | 8,19458 | - 72,70542 |
| 7       | 8,19455 | - 72,69547 |
| 8       | 8,19007 | - 72,69549 |
| 1       | 8,18720 | - 72,69205 |

El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción del municipio de **SARDINATA** Departamento de **NORTE DE SANTANDER** y comprende una extensión superficiaria total de **67,4695 HECTÁREAS**, la cual se representa gráficamente en el plano topográfico que corresponde al Anexo No.1 de este contrato y hace parte integral del mismo. El área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia, **EL CONCESIONARIO** no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados, sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. **LA CONCEDENTE** no se compromete con **EL CONCESIONARIO** a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. **EL CONCESIONARIO** deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada, que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental, para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada en el Programa de Trabajos y Obras. Con oportunidad de esta delimitación, **EL CONCESIONARIO** estará obligado a devolver, en lotes continuos o discontinuos las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua, que será inscrita en el Registro Minero Nacional. En todo caso no se permitirá retener áreas que no sean económicamente explotables. **CLÁUSULA TERCERA. Valor del Contrato.** El presente contrato al momento de perfeccionarse será de valor indeterminado pero determinable según la actividad que esté desarrollando **EL CONCESIONARIO**, de conformidad con las contraprestaciones de este contrato. Para efectos fiscales su valor se definirá con cada pago o abono en cuenta determinado sobre las contraprestaciones a favor del Estado, de acuerdo con la cláusula séptima. **CLÁUSULA CUARTA. - Duración del Contrato y Etapas.** La duración del presente contrato será hasta el **02 de febrero del 2036**, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional, según lo señalado en el Artículo 70 del Código de Minas, comenzando en periodo de explotación toda vez que el presente contrato se celebra en aplicación de lo establecido en el artículo 101 de la Ley 685 de 2001. Como mínimo dos (2) años antes de vencerse el período de explotación, encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del contrato y pagado las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar la prórroga del mismo hasta por treinta (30) años, la cual no será automática y **LA CONCEDENTE** podrá exigir nuevas condiciones y pactar contraprestaciones adicionales a las regalías de conformidad con el Decreto 1975 de 2016 o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. La prórroga solicitada se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, la cual surtirá efectos a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional y para todos los efectos se sujetará a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO. - EL CONCESIONARIO** deberá presentar un nuevo Programa de Trabajos y Obras para la vigencia de la prórroga, según lo establece el Decreto 1073 de 2015, o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA QUINTA. - Autorizaciones Ambientales.** La gestión ambiental está incluida como una obligación del presente contrato a cargo del **CONCESIONARIO**. Para la etapa de explotación, y para las labores de beneficio se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y firmado, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental. **PARÁGRAFO.**

**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN MINERAL No. CGR-151 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA “ANM” Y LA SOCIEDAD CARBOMINE S.A.S.**

Adicionalmente, en caso de que se establezca la presencia de grupos étnicos en el área del presente contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** deberá realizar la consulta previa conforme a lo establecido en la ley.

**CLÁUSULA SEXTA.** - Autorización de la autoridad competente. En caso de encontrarse el área otorgada en zona de minería restringida, deberá contarse con la correspondiente autorización de la autoridad competente, en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley 685 de 2001, o en la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

**CLÁUSULA SÉPTIMA.** - Obligaciones a cargo del CONCESIONARIO. Además del cumplimiento del objeto contractual en los términos establecidos por la normativa vigente, son obligaciones del **CONCESIONARIO** en desarrollo del presente contrato:

**7.1.** Planear, diseñar, operar y dar cierre a sus operaciones de tal manera que promueva el desarrollo económico y social, en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras PTO, así como con las condiciones fijadas por el Gobierno Nacional conforme al artículo 24 de la Ley 1753 de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **7.2.** Presentar el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental, para ejecutar las labores y trabajos de la etapa de Explotación. **7.3.** Presentar dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de perfeccionamiento de este contrato de concesión, el Programa de Trabajos y Obras, a desarrollar en el área total del contrato durante la etapa de Explotación, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas y a los términos de referencia.

**7.4** Dar cumplimiento a las características, dimensiones y calidades señaladas en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para las construcciones, instalaciones y montajes mineros. Sin embargo, **EL CONCESIONARIO** podrá, durante su ejecución, hacer los cambios y adiciones que sean necesarios. **LA CONCEDENTE** y la autoridad ambiental deberán ser informados previamente de tales cambios y adiciones junto con una justificación de los mismos y podrán ser ejecutados una vez aprobados los ajustes por las autoridades minera y ambiental. **7.5.** Iniciar la etapa de explotación, en la que **EL CONCESIONARIO** desarrollará los trabajos previstos en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por **LA CONCEDENTE**, para dicha etapa. **7.6.** Llevar los registros e inventarios actualizados en la fase de explotación, de la producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y, si fuere el caso, a las de transformación. Estos registros e inventarios se suministrarán trimestralmente a la Autoridad Minera. Para el efecto, **EL CONCESIONARIO** deberá diligenciar y suministrar el Formato Básico Minero adoptado por **LA CONCEDENTE**.

**7.7.** Poner en práctica las reglas, métodos y procedimientos técnicos propios de la explotación minera, que eviten daños a los materiales explotados o removidos o que deterioren o esterilicen las reservas In Situ susceptibles de eventual aprovechamiento. **7.8.** Pagar las regalías establecidas en la Ley vigente al momento del perfeccionamiento del presente contrato para el mineral o minerales objeto del mismo. En todo caso, el monto de las regalías y el sistema para liquidarlas y reajustarlas, serán los vigentes a la fecha del perfeccionamiento del contrato de concesión y se aplicarán durante toda su vigencia. **7.9.** Pagar los impuestos o gravámenes del orden nacional, departamental o municipal que su actividad cause, cuando sean aplicables. **7.10.** Presentar toda la información requerida por **LA CONCEDENTE** y la correspondiente a la información técnica y económica generada en desarrollo de los trabajos mineros conforme a las condiciones y la periodicidad que se haya dispuesto por **LA CONCEDENTE** para el efecto, durante la vigencia del contrato, la cual gozará de reserva en los términos dispuestos en el artículo 88 de la Ley 685 de 2001 o la norma que la modifique, reemplace o sustituya. **7.11.** Adoptar y mantener las medidas que correspondan en la ejecución de los trabajos a realizar durante todas las etapas del proyecto y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a él y de terceros de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad e higiene minera y salud ocupacional. **7.12** Presentar a la Autoridad Minera un Plan de Gestión Social, que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 406 de 28 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan; la formulación de este plan será presentado por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras a la Autoridad Minera sin hacer parte de éste último. Así mismo, el Plan de Gestión Social a ejecutar debe contener los proyectos, programas, y actividades que serán ejecutados por **EL CONCESIONARIO** de acuerdo con la escala de producción y capacidad técnica y económica de **EL CONCESIONARIO**. La verificación del cumplimiento de esta



**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN MINERAL No. CGR-151 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA "ANM" Y LA SOCIEDAD CARBOMINE S.A.S.**

obligación por parte de la Autoridad Minera hará parte del proceso de fiscalización de conformidad con el inciso 2o del artículo 22 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 y la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 406 de 28 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO:** El Plan de Gestión Social que se desarrolle en virtud del contrato de concesión, consolidará proyectos, programas y actividades para prevenir, mitigar, y atender los riesgos sociales generados por el desarrollo del proyecto minero; así como incrementar las oportunidades y beneficios generados por el mismo, considerando el respeto a los Derechos Humanos y en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal, Departamental y Nacional. **7.13 EL CONCESIONARIO** durante todas las etapas del ciclo minero deberá informar y socializar a la comunidad del área de influencia directa del título minero, el proyecto a desarrollar. Para estos efectos, antes de iniciar la ejecución de su contrato de concesión informará al ente territorial el inicio del proyecto y una vez termine cada etapa, a saber, exploración, construcción y montaje, explotación y cierre, socializará con la comunidad del área de influencia, los resultados de la misma y las actividades a desarrollar en el área. **PARÁGRAFO:** Este espacio puede ser concurrente con el espacio de construcción del Plan de Gestión Social, pero el concesionario deberá llevar trazabilidad de cada uno de ellos por separado para dar cumplimiento a esta obligación. **7.14** Adoptar las medidas de protección del ambiente sano, las cuencas hídricas, el desarrollo económico, social, cultural de sus comunidades y la salubridad de la población, frente a las posibles afectaciones que puedan derivarse de la actividad minera de conformidad con la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **7.15.** Dar cumplimiento a los requisitos mínimos laborales y ambientales de acuerdo con los soportes presentados y aprobados dentro del trámite de propuesta de contrato de concesión. **7.16. CLÁUSULA OCTAVA. Indemnidad. EL CONCESIONARIO** se obliga a mantener indemne en todo momento a **LA CONCEDENTE** frente a cualquier demanda o controversia judicial, de cualquier naturaleza, que tenga como causa la ejecución del presente contrato, en tal virtud, se obliga a responder por las condenas, perjuicios, gastos de defensa judicial y extrajudicial, peritajes y demás erogaciones económicas en que deba incurrir **LA CONCEDENTE** con ocasión de la reclamación judicial derivada de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - Autonomía Empresarial.** En la ejecución de los estudios, trabajos y obras de explotación, beneficio y transformación, **EL CONCESIONARIO** tendrá plena autonomía técnica, industrial, económica y comercial. Por lo tanto, podrá escoger la forma y orden de aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal, equipos, instalaciones y obras, siempre y cuando se garantice el aprovechamiento racional de los recursos mineros y la conservación del medio ambiente, sin perjuicio de la función de inspección y fiscalización a cargo de **LA CONCEDENTE**. **CLÁUSULA DÉCIMA. - Trabajadores del CONCESIONARIO.** El personal que **EL CONCESIONARIO** ocupe en la ejecución del presente contrato, será de su libre elección y remoción, sin apartarse cuando sea el caso de lo dispuesto en los artículos 128, 251, 253 y 254 del Código de Minas, estando a su cargo los salarios, prestaciones e indemnizaciones que legalmente le correspondan, entendiéndose que ninguna de tales obligaciones le corresponde a la autoridad minera. En consecuencia, **EL CONCESIONARIO** responderá por toda clase de procesos, demandas, reclamos, gastos, en que incurrieren a causa de sus relaciones laborales, así como en los que deba incurrir **LA CONCEDENTE** por dicha causa. **CLÁUSULA UNDÉCIMA. - Responsabilidad del CONCESIONARIO.** **EL CONCESIONARIO** será responsable ante **LA CONCEDENTE** por todos los trabajos que desarrolle en el área contratada. Además, responderá por cualquier daño que cause a terceros o a **LA CONCEDENTE** durante el desarrollo de los mismos, así como por las demandas, procesos, gastos judiciales y extrajudiciales, peritajes, condenas judiciales y conciliaciones que deba asumir **LA CONCEDENTE** como resultado de la ejecución del proyecto minero por parte de **EL CONCESIONARIO**. Frente a terceros dicha responsabilidad se establecerá en la forma y grado en que prevén las disposiciones civiles y comerciales ordinarias; en cuanto a dependientes o subcontratistas se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 87 del Código de Minas. **EL CONCESIONARIO** será considerado como contratista independiente para efectos de todos los contratos civiles, comerciales y laborales que celebre por causa de sus estudios, trabajos y obras de exploración y explotación según lo establecido en el artículo 57 del Código de Minas. En ningún caso **LA CONCEDENTE** responderá por las obligaciones de cualquier naturaleza que adquiera **EL CONCESIONARIO** con terceros en desarrollo del

**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN MINERAL No. CGR-151 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA "ANM" Y LA SOCIEDAD CARBOMINE S.A.S.**

presente contrato. **CLÁUSULA DUODÉCIMA** – Las diferencias de carácter exclusivamente técnico que llegaren a surgir entre **EL CONCESIONARIO** y **LA CONCEDENTE** que no puedan arreglarse en forma amigable, serán sometidas para su resolución al Arbitramento Técnico previsto en el artículo 294 del Código de Minas. Las diferencias de orden legal o económico quedan sometidas al conocimiento y decisión de la rama jurisdiccional del poder público colombiano, en los términos de competencia previstos para el efecto en el Código de Minas o en las disposiciones que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. En caso de desacuerdo sobre la calidad técnica, jurídica o económica de las diferencias estas se considerarán legales. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - Cesión y Gravámenes. 13.1. Cesión.** La cesión de derechos emanados de este contrato se realizará de acuerdo con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 y con el cumplimiento del requisito dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015. La cesión de que trata esta cláusula no podrá estar sometida por las partes a término o condición alguna en cuanto hace relación al Estado. **a)** Si la cesión fuere total, el cesionario quedará subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aún en las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse. **b)** La cesión parcial de derechos del presente contrato, podrá hacerse por cuotas o porcentajes de dicho derecho. En este caso, cedente y cesionario serán solidariamente responsables por las obligaciones contraídas. **c) Cesión de áreas:** Podrá haber cesión de áreas del contrato de concesión mediante la división material de la zona solicitada o amparada por el mismo. Esta clase de cesión dará nacimiento a un nuevo contrato con el cesionario, que se perfeccionará con la inscripción del documento de cesión en el Registro Minero Nacional. **PARÁGRAFO.** - De conformidad con el artículo 22 de la Ley 1753 del 09 de junio de 2015 y la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, para los trámites de cesión de derechos y de áreas **LA CONCEDENTE** requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero. **13.2. Gravámenes:** - El derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal podrá ser gravado o dado en garantía de obligaciones, en las condiciones y modalidades establecidas en el Capítulo XXIII del Código de Minas y la Ley 1676 de 2013 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - Póliza Minero – Ambiental.** Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de perfeccionamiento del contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** deberá constituir una póliza de garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios: **a) Para la etapa de Explotación,** equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. La póliza de que trata esta cláusula deberá ser aprobada por **LA CONCEDENTE** y deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - Inspección.** La autoridad Minera, inspeccionará en cualquier tiempo, en la forma que lo estime conveniente, las labores que realice **EL CONCESIONARIO**, en procura de alcanzar el debido cumplimiento del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - Seguimiento y Control.** **LA CONCEDENTE** directamente o por medio de los auditores que designe, ejercerá el seguimiento y control de la forma y condiciones en que se ejecuta el contrato de concesión, tanto por los aspectos técnicos, económicos, jurídicos, así como de seguridad e higiene minera, como los operativos, sociales y ambientales, sin perjuicio de que sobre estos últimos la autoridad ambiental o sus auditores autorizados, ejerzan igual vigilancia en cualquier tiempo, manera y oportunidad. **PARÁGRAFO:** La Autoridad Minera podrá cobrar los servicios de seguimiento y control a los títulos mineros a través de funcionarios o contratistas. La tarifa por los servicios de seguimiento y control se fijará conforme a los parámetros adoptados para el efecto por la Autoridad Minera. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - Multas.** En caso de infracción de cualquiera de las obligaciones por parte de **EL CONCESIONARIO**, previo requerimiento y de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía o aquella norma que la modifique, adicione, complemente o sustituya, **LA CONCEDENTE** podrá imponer administrativamente multas sucesivas de hasta mil (1000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción



**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN MINERAL No. CGR-151 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA "ANM" Y LA SOCIEDAD CARBOMINE S.A.S.**

de las obligaciones derivadas del presente contrato, siempre que no fueren causal de caducidad o que **LA CONCEDENTE**, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. Cada multa deberá ser pagada por **EL CONCESIONARIO** dentro del término de hasta treinta (30) días hábiles, según lo establezca **LA CONCEDENTE**, contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la providencia que la imponga. Si **EL CONCESIONARIO** no cancelare oportunamente las multas de que trata esta cláusula, **LA CONCEDENTE** las hará efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento o por intermedio de su facultad de cobro coactivo, sin perjuicio de que se declare la caducidad. En el caso de contravenciones a las disposiciones ambientales, la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - Terminación.** El Contrato de concesión debidamente perfeccionado podrá darse por terminado en los siguientes casos: **18.1.** Por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión. **18.2.** Por mutuo acuerdo. **18.3.** Por vencimiento del término de duración. **18.4.** Por muerte del concesionario y **18.5.** Por caducidad. **PARÁGRAFO.**

- En caso de Terminación por muerte de **EL CONCESIONARIO**, esta causal se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento de **EL CONCESIONARIO**, los asignatarios no piden subrogarse en los derechos emanados de la concesión, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 111 del Código de Minas.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- Caducidad.** **LA CONCEDENTE** podrá mediante acto administrativo debidamente motivado declarar la caducidad administrativa del presente contrato por las causales señaladas en el artículo 112 del Código de Minas, así como lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley 1450 de 2011 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. En este caso **EL CONCESIONARIO** queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. -**

**Procedimiento para la caducidad.** La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada por **LA CONCEDENTE** de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 288 del Código de Minas o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. -**

**Reversión y Obligaciones en caso de Terminación. a) Reversión.** En todos los casos de terminación del contrato, ocurrida en cualquier tiempo, operará la reversión gratuita de bienes en favor del Estado, circunscrita esta medida a los inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por **EL CONCESIONARIO** en forma exclusiva al transporte y al embarque de los minerales provenientes del área contratada y de aquellas que se encuentren incorporadas a los yacimientos y accesos y que no puedan retirarse sin detrimento del mismo y de los frentes de trabajo. Esta reversión operará sólo en los casos en que las características y dimensiones de los mencionados bienes, a juicio de **LA CONCEDENTE**, los hagan aptos como infraestructura destinada a un servicio público de transporte o embarque o darse al uso de la comunidad. **b) Obligaciones en caso de terminación.** **EL CONCESIONARIO**, en todos los casos de terminación del contrato, quedan obligados a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. De igual manera darán cumplimiento o garantizarán sus obligaciones de orden laboral reconocidas o causadas al momento de su retiro como concesionarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - Liquidación.** A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de **EL CONCESIONARIO**, en especial de las siguientes:

**22.1.** El recibo por parte de **LA CONCEDENTE** del área objeto del contrato y de la(s) mina(s), indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra(n). Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente. **22.2.** Las pruebas por parte de **EL CONCESIONARIO** del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega; **22.3.** El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la Cláusula Séptima, dejando constancia de las condiciones del mismo y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. **22.4.** La relación de pagos de regalías y canon superficiario a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. Si **EL CONCESIONARIO** no compareciere a la diligencia en la cual se levante el Acta de Liquidación, **LA**

**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN MINERAL No. CGR-151 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA "ANM" Y LA SOCIEDAD CARBOMINE S.A.S.**

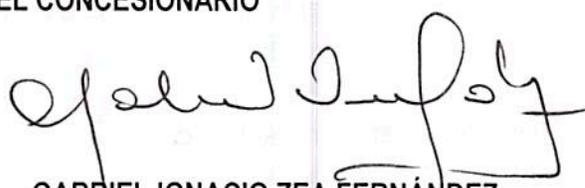
**CONCEDENTE** liquidará el contrato de concesión por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. Intereses Moratorios** Cuando **EL CONCESIONARIO** no pague oportunamente alguna de las obligaciones pecuniarias previstas en el presente contrato o la ley, **LA CONCEDENTE** aplicará a dicha obligación la máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o la entidad que haga sus veces, al hacer efectivo su recaudo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - Ley aplicable.** Para todos los efectos, el presente contrato, una vez suscrito e inscrito en el Registro Minero Nacional, se sujetará exclusivamente a las leyes y jueces de la República de Colombia. Su ejecución e interpretación, terminación y liquidación quedan sujetos a la Constitución, leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o a cualquier otra disposición emanada de las autoridades competentes colombianas, que en alguna forma tengan relación con el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - Domicilio Contractual.** Para todos los efectos derivados de este contrato el domicilio contractual será el lugar de su celebración. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - Perfeccionamiento.** Las obligaciones que por este contrato adquiere **EL CONCESIONARIO**, producen efectos desde su perfeccionamiento. El presente contrato se considera perfeccionado una vez se encuentre inscrito en el Registro Minero Nacional, según lo establecido por el artículo 50 del Código de Minas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - Anexos.** Son anexos de este contrato y hacen o harán parte integrante del mismo los siguientes:

- Anexo No.1. Plano Topográfico
- Anexo No.2. Anexos Administrativos:
- Certificado de antecedentes disciplinarios de **EL CONCESIONARIO**, expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- Certificado de Responsabilidad Fiscal de **EL CONCESIONARIO**, expedido por la Contraloría General de la República.
- Verificación del Registro de Garantías Mobiliarias de la página web oficial de CONFECÁMARAS en relación con el título.
- Todos los documentos que suscriban las partes en desarrollo de este contrato.

Para constancia se firma este contrato por los que en él intervienen, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y contenido, en la ciudad de Bogotá D.C. a los **22 OCT 2021**

**LA CONCEDENTE**

**ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO**  
Gerente de Contratación y Titulación  
Agencia Nacional de Minería

**EL CONCESIONARIO**

**GABRIEL IGNACIO ZEA FERNÁNDEZ**  
C.C. 15321056  
Representante Legal  
**SOCIEDAD CARBOMINE S.A.S**  
Nit. 830.514.853-3

Revisó Área: Grupo de Catastro y Registro Minero  
Aprobó: Eva Isolina Mendoza Delgado- Coordinadora GEMTM/VCT  
V°B°: Carlos Anibal Vides Reales - Abogado Asesor VCT.  
Proyectó: Giovana Cantillo -Abogada - GEMTM/VCT  
CT- GEMTM: Libardo Mauricio Lizarazo Ramirez / Ingeniero Geólogo

